

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 1 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los editores de las mencionadas periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores capitanes Generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 527.

Mediante no haberse presentado Juan Alvarez hijo de Francisco y de Manuela Alvarez vecinos de Villayciusa al juicio de exenciones para la quinta de milicia provincial celebrado por el Ayuntamiento constitucional de Llamas, dentro del término señalado, ignorando su paradero su propia madre, y habiendo sido ineficaz un exorto librado á la justicia de Badajoz: se cita, llama y emplaza al referido Juan Alvarez á instancia de dicho Ayuntamiento para que inmediatamente que llegue á su noticia este auto se presente ante dicha municipalidad, porque de no verificarlo se procederá á la declaracion de prófugo, parándole el perjuicio que haya lugar. Leon 17 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

Núm. 528.

*En la Gaceta oficial correspondiente al número 16 del actual se hallan insertas las disposiciones que siguen:*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Administracion - Negociado 3.º

Excmo. Sr.: Solicita siempre la Reina (Q. D. G.) para acudir al alivio de las necesidades públicas, y en vista de la escasez de cereales y del alto precio á que llegaron por diferentes causas en estos últimos meses, autorizó por Real decreto de 28 de Octubre anterior al Ministro de Hacienda para adquirir en la Peninsula y en el extranjero las cantidades de granos y harinas necesarias á fin de nivelar en lo posible el valor de estos artículos en los mercados españoles y minorar su carestía. Fijando

al mismo tiempo su atencion en las circunstancias especiales que concurren en la capital de la Monarquía, donde eran mas graves y alarmantes las proporciones que iba tomando aquella cuestion, tuvo á bien facultar á V. E. en Real orden de 19 del mismo mes para que procediera inmediatamente á la adquisicion de 20,000 fanegas de trigo, ó su equivalencia en harina de buena calidad, á fin de que por este medio pudiera facilitarse la venta al público al precio de 16 cuartos lo más cada pan de dos libras, mandando á la vez que las sumas que con este objeto se invirtieran se imputasen al crédito que debia abrirse por el mencionado Real decreto para la adquisicion de granos por el Ministerio de Hacienda. Estas medidas y la nueva autorizacion que se concedió á V. E. para adquirir otras 10,000 fanegas con el mismo destino, produjeron hasta hoy los buenos resultados que eran de esperar y que la Real munificencia se habia propuesto, hasta el punto de haber manifestado V. E. á este Ministerio en 2 del actual creerse en el caso de suspender el uso de aquella segunda autorizacion, atendidas las existencias de granos que habia ya en Abacete, procedentes de las compras practicadas por el Gobierno. Si bien esta circunstancia permite atender al abastecimiento de la capital con mayor desahogo y menores dispendios que los que ocasionaba la penuria anterior, es necesario sin embargo ocurrir á él de modo que las clases necesitadas continúen disfrutando el beneficio de hallar el pan á un precio proporcionado á sus modestos recursos. Para ello no puede prescindirse de interponer más ó menos directamente la accion administrativa hasta tanto que el curso de los acontecimientos que han influido en el alza general de los valores se modifique y permita que recobren estos su natural nivel dentro de las condiciones normales de la produccion y del tráfico.

Es ademas indispensable que este servicio se organice de una manera regular y estable, y con tal objeto ha tenido á bien disponer S. M. que se es-

tablezca en esta capital un Consejo de Administracion compuesto de personas celosas y entendidas, prácticas en esta clase de asuntos, y para cuya eleccion y nombramiento queda V. E. facultado. Este Consejo de Administracion, mientras las circunstancias y condiciones del mercado general no hagan innecesario su concurso, atenderá, bajo la presidencia de V. E., al importante objeto de que se trata, reuniendo todos los datos necesarios, y adoptando las medidas que considere más acertadas y conducentes para que no carezca la capital del abastecimiento de pan con destino al consumo de las clases ménos acomodadas de la poblacion á un precio módico, conciliado prudentemente con los escasos medios de que aquellos pueden disponer, y la necesidad de no gravar de una manera excesiva los fondos públicos para obtener el benéfico resultado á que se aspira.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.==Noce-dal.==Señor Gobernador de esta provincia.

Segun comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia en 13 del actual, ha quedado constituido en el día anterior el Consejo de Administracion á que se refiere la Real orden precedente, en esta forma:

Excmo. Sr. Gobernador, Presidente; Excmo. Sr. Duque de Rivas; Excmo. Sr. D. Julián de Pando, Vicario eclesiástico; Sr. D. José Gonzalez Serrano; Sr. D. Francisco Perez Crespo; Sr. D. Estanislao de Urquijo; Sr. D. José Ortúeta, y Sr. D. Antonio Murcia.

#### Correos.

Ilmo. Sr: Para llevar á efecto, por medio del timbre, el franqueo previo de los periódicos que se dirijan á Ultramar, segun se halla establecido por Real decreto de 15 de Febrero último para los que circulan en la Península, la Reina (Q. D. G.), conforme con lo propuesto por esta Direccion general de acuerdo con la de Ultramar, se ha servido disponer.

1.º Desde el día 1.º de Enero de 1857 quedará establecido y empezará á usarse el timbre en los periódicos para Ultramar á razon de 80 rs. la arroba de papel para las Antillas, y de 160 rs. para Filipinas. El periódico así timbrado podra circular franco por todas las vias del Correo, y el que carezca de este requisito quedará sin circulacion.

2.º Las entregas de obras impresas se franquearán como hasta aquí á razon de 100 rs. arroba para las Antillas, y 200 para Filipinas, satisfaciendo precisamente su importe en sellos de Correos, que se pegarán en las fajas.

3.º Cuando el número de pliegos que haya de timbrarse no exceda de 1,000 por arroba, co-

brará la Administracion por cada una el precio de 80 rs. para las Antillas, y 160 rs. para Filipinas. De 1,001 á 2,000 pliegos en arroba, se cobrarán 10 y 20 reales más respectivamente, y siempre los mismos 10 y 20 rs. de aumento por razon de gastos en cada millar sucesivo, entendiéndose por tal para el abono la fraccion que resulte.

4.º Por la Direccion general de Ultramar se adoptarán, respecto de los periódicos é impresos procedentes de las Antillas y Filipinas, las medidas oportunas en consonancia y de conformidad en lo posible con las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856.==Noce-dal.==Sr. Director general de Correos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instruccion pública.-Negociado 2.º

Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las frecuentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los Jefes de los establecimientos provinciales ó municipales de Instruccion pública, con motivo de la imposibilidad en que se encuentran de cubrir sus atenciones, á causa de no haberseles satisfecho por el Tesoro las cantidades que percibian como renta de los bienes enajenados, conforme á la ley de 1.º de Mayo de 1855, ha tenido á bien resolver S. M. que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se adopten las convenientes disposiciones, á fin de que se llevó á efecto en esta parte lo prevenido en la citada ley.

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Al propio tiempo se ha servido S. M. resolver que, hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda se realicen los pagos y pueda verificarse el oportuno reintegro se autorice á V. S. para cubrir aquellas atenciones con los fondos disponibles, incluyendo el déficit que en cada escuela resulte, como gasto obligatorio, en los presupuestos provincial ó municipal, segun que sea la provincia ó un distrito municipal el encargado de sostener el establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1856.==Claudio Moyano.==Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 18 de Diciembre de 1856.==Pablo Vegas.

Núm. 529.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha remitido lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.-Subsecretaria.-Negociado 3.º==Segun Real orden trasladada á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 4 del

actual, la Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que sea baja en el Ejército el Subteniente de Caballeros del Reino D. Juan Ortega y Aguirre. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion digo á V. S. á fin de que el referido sugeto no pueda aparecer con un carácter militar que, con arreglo á la Ordenanza y órdenes vigentes, ha perdido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1856. =El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaría.—Negociado 3.º—Por el Ministerio de la Guerra se ha trasladado á este de la Gobernacion con fecha 9 del actual una Real orden por la que S. M. se ha dignado conceder el relief al Teniente Coronel graduado primer Comandante de Infantería Don Fernando Palacios y Rando, y declarar sin efecto otra de 30 de Octubre último mandando fuese baja en el Ejército el referido Palacios y Rando. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1856. =El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 18 de Diciembre de 1856. =Pablo Vegas.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Lic. D. Jacinto Alberete, Caballero de la Orden de Isabel la Católica, juez de 1.ª instancia de este partido.

Hago saber al público: que en este juzgado, y á testimonio del Escribano que refrenda puede expediente de concurso formuló á los bienes de D. Toribio Valdaiso hoy difunto, vecino que fué de la villa de Escobar de este partido, á el que son acreedores, manifiestos, D. Silberio Florez, D. Vicente Arias, Manuel Ruiz, Matias Castro, vecinos de Sahagun, D. Pedro Valancietegui de la Casería de Villatema, D. José Vetegon vecino de Pozurama D. Juan Diaz, D. Pablo Carnicero y D. Juan Valencia de Villada, D. Juan Villanueva de Villalón, D. Luis del Atisal de Melgar de Arriba, D. Tomás Laso de Escobar, D. Eugenio Sanchez de Madrid, D. Gregorio Diaz de Vanecidas, D. Juan Valdaliso de Arcuillas y la Junta Diocesana de la ciudad de Leon. Y como á pesar de las providencias dadas en dicho expediente no haya sido posible la concurrencia de la mayoría á las juntas celebradas á instancia del citado D. José Vetegon he provido el auto que dice así. =Auto. =No habiéndose llevado á efecto la citacion de los acreedores del concurso de Valdaiso mandaba hacer por el proveido de 13 de Agosto de 1855, por no haberse facilitado el papel correspondiente: hágase en el Boletín oficial de esta Provincia, y en la Ga-

ceta, por el término que en el mismo se señaló, aperebiendo á los acreedores, que de no presentarse se procederá á hacer el pago á D. José Vetegon de mil novecientos ochenta rs. y treinta y seis fanegas de trigo que reclama de los bienes que hoy embargados. Juzgado de 1.ª instancia de Sahagun y Diciembre 5 de 1856. =Jacinto Alberete. =Ante mí, Santiago Ruiz.

#### Alcaldía constitucional de Astorga.

No habiéndose presentado á la rectificacion del alistamiento, al acto de declaracion de soldados que hizo el Ayuntamiento, ni á la entrega de quintos en caja Manuel Riesco, Anacleto Blanco, Andrés Medina, Manuel García, Juan Rubio, José Arias, Francisco Javier Gonzalez y Lorenzo Blanco, los que fueron declarados soldados y suplentes para cubrir el cupo de milicia provincial, sin perjuicio de ser oídos; é ignorándose el pueblo donde en la actualidad residen, se les cita y emplaza, por medio del periódico oficial, para que al término de diez dias se presenten ante este Ayuntamiento para ser tallados, reconocidos y calificados definitivamente de soldados ó exentos en conformidad á lo acordado por S. E. la Diputacion provincial, aperebidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga 13 de Diciembre de 1856. =Angel Suquílvide.

#### Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.

El amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año entrante de 1857, se halla espuesto al público por término de ocho dias á contar desde el dia de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial; en la secretaría del Ayuntamiento, dentro de los cuales los contribuyentes podrán reclamar de agravios si así se consideran, pues pasado que sea dicho plazo la junta no admitirá reclamacion de ningun genero. Palacios de la Valduerna 14 de Diciembre de 1856. =Joaquin Perez Juana.

#### Alcaldía constitucional de Valdevimbre.

El amillaramiento rectificado de todos los contribuyentes de este municipio que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1857 se hallará de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de seis dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para que cada uno pueda hacer las reclamaciones que conceptue justas. Valdevimbre Diciembre 15 de 1856. =Santiago Ordas Vallejo.

## LOTERIAS NACIONALES.

### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 8 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.000 premios 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de . . . . .	30.000
1. de . . . . .	9.000
1. de . . . . .	4.000
1. de . . . . .	2.000
10. de . . . . .	500. . . . . 5.000
12. de . . . . .	400. . . . . 4.800
20. de . . . . .	200. . . . . 4.000
24. de . . . . .	100. . . . . 2.400
30. de . . . . .	60. . . . . 1.800
900. de . . . . .	50 . . . . . 45.000

1.000. . . . . 108.000.

Los 30.000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el Sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion, Madrid 10 de Noviembre de 1856.==Mariano de Zea.

### LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 19 de Enero próximo se verifica la extraccion en Madrid y se cierra el juego de la misma en esta capital el martes 13 de dicho mes á las doce de su mañana.

## ANUNCIOS.

### EL CORREO DE LA MODA.

Periodico de Literatura, Educacion, Música, Teatros y Novelas.

### BOLETIN DE MODAS PARA CABALLERO.

#### PROSPECTO.

CONSTANTES en el propósito de introducir en nuestro periódico cuantas mejoras fuesen susceptibles con su índole, y deseosos de justificar completamente en título haciendo extensivos á ambos sexos nuestras revistas y figurines, dimos principio en 1.º de Julio de 1853 á una nueva serie publicando una edicion especial de Modas para caballero.

La aceptación con que ha sido recibido este suplemento, destinado especialmente á Modas de Hombre, no solo por los sastres sombrereros, peluqueros y otros artistas á quienes se dedica, sino

tambien por otras clases ilustradas de la sociedad, á las que lo recomendarán sus preciosos figurines, como un objeto de curiosidad y de buen gusto, nos impusieron el deber de consagrarle una particular atención.

Como quiera que el *Progreso artístico* sea el lema de nuestra empresa, procuráremos dar desde principios de año mas interés al texto de este *Boletín*, no solo estableciendo su parte editorial de Modas para Hombre, sino añadiendo artículos interesantes relativos á la Industria y fabricacion de géneros, y algunos tambien de geometria y otras ciencias, cuya inteligencia y método de aplicacion son tan necesarios á todos los artistas.

Este *Boletín*, acompañado de un figurin de Hombre, y de un patron de tamaño natural, ó reducido, ó de una *plantilla*, se publica una vez al mes en los dias del 15 al 20.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Madrid 15 rs. trimestre.==28 seis meses.—Por un año 50.—En provincias 16 rs. trimestre.==30 seis meses.—Por un año 50.

#### PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID. En la *Administracion del Periódico*, calle de las Huertas, núm. 42; Miller, tienda de quincalla, calle de Fuencarral, núm. 6; Peregrini, Caballero de Guacia, núm. 8; Librerías de Cuesta, calle Mayor; Bailli-Balliere, calle del Príncipe; Perez, calle de carretas; La *Publicidad*, Pasaje de Mateo; L. Lopez, calle del Carmen, núm. 29, y Arnan, calle de la Victoria; Sanchez Rubio, calle del Prado; Dochoa, calle de Jacome-braga.

EN PROVINCIAS. En las principales Librerías y Administraciones de Correos, ó directamente remitiendo el importe en libranzas sobre Correos ó otras de fácil cobro, en carta franca con sobre al Editor del Periódico ó en sellos en carta certificada.

Las reclamaciones y correspondencia se dirigirán á la Administracion, calle de las Huertas, núm. 42.

### GRABADO EN METAL.

Se abren sellos de todas clases y tamaños, estampas y alegorías, se copian firmas, escudos y todo lo demas de que es susceptible el arte, á precios módicos.

Las corporaciones y particulares que gusten hacer algun encargo pueden dirigirse á D. Hilario Selva Rodriguez, en esta ciudad, expresando la clase y condiciones de aquel y designando la persona encargada de recogerlo, quien con la prontitud y esmero con que está ejecutando los sellos parroquiales de la Diócesis, servirá á los que le ocupen en lo sucesivo. Tambien se reciben encargos en la imprenta de Redondo.

#### Puente y meson en arriendo.

Se arrienda el puente y meson de Hinojo propios del Sr. Marqués de Campo-fertil. Por el administrador de dicho Sr. Marqués que habita en la casa de Hinojo, se admiten proposiciones al referido arriendo hasta el dia 28 del presente Diciembre que se fija para su remate.

D. Juan de Mata Garcia, ex-oficial mayor de la Diputacion provincial, ha vuelto á dedicarse á los trabajos de trasunto de letras antiguas y demas que se le encarguen. Calle de los Descalzos núm. 2.